



Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-0374

Demandante: LUIS ALFREDO LOPEZ GALVIS

Demandado: FABRICA DE CALZADO CONDOR S.A.S

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó los requisitos exigidos en tiempo oportuno; dentro del término correspondiente; se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUIS ALFREDO LOPEZ GALVIS** contra **FABRICA DE CALZADO CONDOR S.A.S.**; se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, acompañado de la copia auténtica de ésta y désele traslado por el término legal de DIEZ días hábiles para que proceda a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndole que con la contestación de la demanda deberá allegar además **todos aquellos documentos que se encuentren en su poder.**

Ahora, en atención a que las pretensiones de la demanda derivan de un posible contrato laboral, del cual se desprenden Derechos Sociales Fundamentales, **se encuentra necesario vincular como demandado al Representante Legal de la sociedad FABRICA DE CALZADO CONDOR S.A.S.; señor LEON JAIRO LOPEZ ARANGO** en calidad de persona natural.

Lo anterior en razón al carácter tuitivo que ostenta el Derecho Laboral y del cual el Juez es su garante, quien debe propugnar por la materialización y protección de dichos derechos, a la luz de diferentes mandatos constitucionales, entre ellos el ordenado por el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, que señala:

“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.” (subrayas fuera de texto)



En consecuencia, se ordena notificarle la existencia de la presente demanda al señor **LEON JAIRO LOPEZ ARANGO** efectos de que proceda a presentar contestación a la demanda; para ello, la parte demandante deberá allegar copia adicional del correspondiente traslado para surtir la notificación.

Encuentra el despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Código de General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral que dispone:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.”; si no se hiciere así, el juez en el auto que admite la demanda ordenará dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.” (Subrayado fuera del texto).

Encuentra el despacho precedente vincular como **litisconsorte necesario por pasiva a la AFP PORVENIR S.A.**, y consecuentemente notificarle la demandada en los términos dispuestos para la notificación de los demás demandados, para tal efecto se requiere a la parte demandante para que allegue el respectivo traslado y gestione la correspondiente notificación.

Se ordena al apoderado de la parte demandante, que dentro del término del mes siguiente a la notificación de esta providencia, adelante las gestiones necesarias para la notificación del auto admisorio a los demandados.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la abogada GERALDINE CARTAGENA GARCIA portador de la T. P. N° 267.627 del C. S. de la J, en calidad de apoderada del demandante.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e24a10fd3b34ac3b86a5a8761e49bce47f201d8fac9ceba4ed9ffa2f8ad618a

Documento generado en 16/06/2021 09:22:33 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**